



San Andrés, Isla, Once (11) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia	88001-4003-0022016-00168-00
Radicado	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante	Banco Agrario de Colombia
Demandados	Ramón Orlando Ventura Hernandez e Iván Andrés Díaz López.
Auto Sustanciación No.	0281-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que la parte actora adosó al plenario la constancia de haber efectuado la publicación necesaria para emplazar al Ejecutado, Señores RAMÓN ORLANDO VENTURA HERNANDEZ (ver fl. 127), la cual reúne las exigencias previstas en Artículo 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia no el Artículo 108 del CGP; así mismo, se evidencia que la secretaría del Despacho incluyó en el Registro Nacional de Personas Emplazadas la información señalada en el inciso 5° del Artículo 108 del C.G.P., habiéndose surtido el emplazamiento del demandado determinado, al haber transcurrido el plazo a que alude el inciso 6° de la disposición legal en comento, óbice por el cual, teniendo en cuenta que dentro del lapso mencionado el accionado no compareció al Despacho a notificarse personalmente del auto de mandamiento de pago librado en su contra, al amparo de lo preceptuado en el inciso final de la plurimencionada norma, en concordancia con el numeral 7° del Artículo 48 ibídem, el Despacho procederá a designar un Curador Ad-litem que represente al accionado en este litigio.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. Nómbrase a la Doctora ORMA NEWBALL WILSON, como Curadora Ad-Litem, para que represente en el sub-lite al demandado determinado señor RAMÓN ORLANDO VENTURA HERNANDEZ.

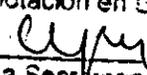
SEGUNDO. Prevéngase al Curador Ad-litem designado en el numeral anterior, que el nombramiento efectuado es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) Procesos como Defensor de oficio; así mismo, infórmesele que desempeñará el cargo de forma gratuita como Defensor de oficio (numeral 7° Artículo 48 C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA**

En San Andrés Isla a los 17
días del mes noviembre (2022) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 109


La Secretaria